

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA LEGISLATIVA

Material de las Auxiliarias desdobladas.—En nuestro número correspondiente al día 29 del pasado octubre reproducíamos una Real orden circular fechada en 16 del mismo mes relativa al pago del material escolar.

Asegúrese primeramente en dicha circular que el presupuesto de gastos de nuestro Departamento consigna crédito suficiente para que, tanto los directores de graduadas, Maestros de unitarias y procedentes del desdoble, perciban del Estado las cantidades correspondientes para material diurno y de adultos.

Después de esta afirmación (que llevará la tranquilidad a los Maestros, principalmente por lo que se refiere a la Escuela nocturna), se ordena que urgentemente se requiera a los Maestros para que formulen los presupuestos, y las Secciones administrativas remitan a la Dirección general de Primera enseñanza los certificados, por partidos judiciales, del total importe de las referidas dos clases de material, deduciendo, en cuanto al diurno, el 10 por 100 que se reserva el Estado para su inversión por gestión directa.

Suponemos fundadamente que a estas fechas todos los Maestros habrán presentado sus presupuestos, y que las oficinas provinciales habrán cumplido el servicio que ahora se les ordena; por esto creemos que la Real orden circular aludida ha sido publicada especialmente para las Escuelas unitarias procedentes del llamado «desdoble escolar», aquellas auxiliarias que «de derecho» fueron declaradas Escuelas indepen-

dientes, aunque la mayoría no disponía de local adecuado y carecían todas ellas de consignación de material diurno satisfecho por el Ministerio.

En 1911, «los esclavos rompieron las cadenas» (frase que en aquella época reflejaba el sentir de una clase de Maestros), y los auxiliares quedaron en la misma situación de los llamados «Maestros directores» o «Maestros primeros», como consecuencia del desdoblamiento de sus Escuelas.

Esta reforma llevóse a la práctica con alguna precipitación, y según hemos indicado, los «esclavos manumitidos» siguieron, en la mayoría de los casos, en los mismos locales antiguos, con o sin el «biombo pedagógico»; y, desde luego, sin cantidad alguna disponible para material escolar, pues a tanto equivalía ordenar el pago a los Ayuntamientos.

Resolviendo una consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén acerca de los derechos de los auxiliares convertidos en Maestros independientes, se dispuso, por Real orden de 21 de febrero de 1912, lo siguiente:

«1.º Los municipios quedan obligados a suministrar el material de las Escuelas que sirvan los indicados Maestros ínterin se autorizan créditos bastantes en el presupuesto general del Estado.

2.º Que esta asignación debe ser igual a la sexta parte del sueldo que efectivamente perciban.»

Han pasado bastantes años, y con ellos bastantes presupuestos generales, sin que

las cantidades de material escolar para las auxiliares desdobladas figurasen incluidas entre las demás que satisficere el Estado... Por fin, terminaron las promesas, y desde 1 de julio de este año, ese material será satisfecho con cargo al presupuesto general.

Los Maestros de esas Escuelas, que en muchos casos no serán los mismos del año 1911, son los que han de presentar ahora sus presupuestos en las Secciones administrativas, para que, previa su aprobación, incluyan dichas oficinas las cantidades correspondientes en las certificaciones anuales que envían a la Dirección, y que representan el impor-

te completo abonable en cada partido judicial por el concepto de material escolar. Dichos presupuestos se formularán tomando como base la cantidad que corresponda a las Escuelas de la misma localidad; así lo entendemos nosotros, creyendo que lo ordenado en el párrafo 2.º de la Real orden de 21 de febrero de 1912, antes copiado, debe interpretarse en ese sentido, para no ser contrario a lo dispuesto en la primera de las Instrucciones de Contabilidad, aprobadas por Real orden de 27 de mayo de 1911, de cuya vigencia no podemos dudar.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES QUE HAN DE JUZGAR LAS RESTRINGIDAS DEL PRIMER ESCALAFÓN

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 9 de los corrientes, dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los siguientes Tribunales que han de juzgar las oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón general del Magisterio nacional, con arreglo a lo determinado en el artículo 4.º del Estatuto vigente:

Maestros.—Primer grupo, para sueldos de 8, 7 y 6.000 pesetas.

Presidente: Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido, Rector de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Excmo. Sr. D. Mario Méndez Bejarano, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte; don Emilio Lizondo, Profesor de Escuela Normal; D. Manuel Martín Chacón, Inspector de Primera enseñanza; D. Manuel García Marín y D. Alvaro González Rivas, Maestros nacionales comprendidos en la primera categoría del Escalafón; D. Félix Iñiguez Moral, Sacerdote designado por el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid Alcalá.

Suplentes.—Presidente: Excelentísimo Sr. D. Angel del Campo, Catedrático de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente García de Diego,

Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte; D. Luis Doporto, Profesor de Escuela Normal; D. Natalio Utray, Inspector de Primera enseñanza; D. Fructuoso Adot y D. Emilio Moreno Calvete, Maestros nacionales de la primera categoría del Escalafón.

Segundo grupo, para sueldos de 5, 4 y 3.500 pesetas.

Presidente: Excmo. Sr. D. Elías Tormo, Vicerrector de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Enrique Barrigón González, Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte; D. José Ballester Gozalvo, Profesor de Escuela Normal; D. Luis Alvarez Santullano, Inspector de Primera enseñanza; D. Virgilio Hueso y D. Ildefonso Benito Alfaro, Maestros nacionales de la primera categoría del Escalafón; D. Manuel López García de la Torre, Sacerdote propuesto por el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Suplentes.—Presidente: Excelentísimo Sr. D. José Alemany, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Juan Dantín Cereceda, Profesor del Instituto de esta Corte; don Jesús Campos, Profesor de Escuela Normal; D. Luis Linares Becerra, Inspector de Primera enseñanza; D. Luis Bullón Hidalgo y D. Gerardo Rodríguez Gar-

Maestros nacionales comprendidos en la primera categoría del Escalafón.

Maestras.—Primer grupo, para sueldos de 8, 7 y 6.000 pesetas.

Presidente: Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Adellac, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte; doña Leandra Moreno, Profesora de Escuela Normal; doña Juliana Torrego, Inspectora de Primera enseñanza; doña María Asunción Rincón Lazcano y doña Rafaela García de la Cruz, Maestras nacionales de la primera categoría del Escalafón; D. Remigio Albiol, Sacerdote propuesto por el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Suplentes.—Presidente: Excelentísimo Sr. D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Antonio Martínez Fernández, Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte; doña Guadalupe González Mayoral, Profesora de Escuela Normal; doña Luisa Bécares y Mas, Inspectora de Primera enseñanza; doña Adela Fernández Blanco y doña Victoria

Santiuste Múgica, Maestras nacionales de esta Corte.

Segundo grupo, para sueldos de 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

Presidente: Excmo. Sr. D. Blas Cabrera Felipe, Catedrático de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Olbés, Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte; doña Dolores Cebrián, Profesora de Escuela Normal; doña Amelia Asensi, Inspectora de Primera enseñanza; doña María Nieves García Gómez y doña María Luisa Ramos de la Vega, Maestras nacionales de la primera categoría del Escalafón; D. Pascual González Rodrigo, Sacerdote propuesto por el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Suplentes.—Presidente: Excelentísimo Sr. D. Francisco de Paula Amat, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Francisco Morán López, Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte; doña Claudia Ibarra, Profesora de Escuela Normal; doña María Quintana y Ferragut, Inspectora de Primera enseñanza; doña Eloísa López Alvarez y doña Teresa Jiménez García Comendador, Maestras nacionales de la primera categoría del Escalafón.—(Gaceta 5 noviembre).

Asociaciones de Maestros

Confederación de Maestros de Logroño.—Interpretando el sentir unánime de la clase, esta delegación provincial, en nombre y representación de la Confederación de Maestros de esta provincia, ha elevado un escrito al Directorio militar y director general de Primera enseñanza, en apoyo de las gestiones que su Ejecutiva y demás entidades del Magisterio vienen realizando en la actualidad para que la retribución por la clase especial de adultos sea de 500 pesetas, porque creemos firmemente que es llegado el momento de que se resuelva el problema para siempre: lo uno, por ser de justicia lo que pedimos, y lo otro, por ser perfectamente legal.

El Magisterio no puede esperar más, pese a las óptimas declaraciones del señor Leániz; aquél no puede vivir; y ya que se le niega el permiso para dar lecciones particulares con que ganarse

honradamente unas pesetas, y aun se le obligue a dar la clase de adultos por espacio de dos horas extraordinarias durante cinco meses por el estipendio de ¡¡250 pesetas, con sus descuentos correspondientes!!

Calculamos que debe retribuírsele con lo dispuesto en el Real decreto de 1906 y disposiciones posteriores, y es a lo menos que tiene perfectísimo derecho.

Igualmente se significa una vez más el disgusto hoy reinante en la clase en general con motivo de las tan combatidas oposiciones en los Escalafones del Magisterio, porque con ello se ahonda más el malestar general, con notorio detrimento en la enseñanza, y sin estímulo ni remuneración al trabajo constante que han realizado los que en multitud de servicios meritísimos vienen dando pruebas de abnegación y provecho en bien de España.

El Delegado provincial, ESTANISLAO GIL GUERRERO.

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Noviembre 2.—Real orden anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Segovia.

—Otra ascendiendo a doña Patrocinio Castillo Miguel a Oficial de Administración de tercera clase.

—Otra ídem a doña Teresa Moyano Palao a Auxiliar de segunda clase.

—Otra disponiendo que durante el corriente mes remitan a este Ministerio los Secretarios generales de Universidad, Oficial mayor de la de Barcelona y Oficiales primeros, sus respectivas hojas de servicio y certificaciones de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizadas éstas si son expedidas fuera del territorio de la Audiencia de esta Corte.

—Otra resolviendo instancia de doña Julia Peguero y Sanz, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, solicitando se le conceda el traslado a la casa número 1 de la calle de las Fuentes.

—Otra disponiendo se estimen las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto turno del artículo 75 del vigente Estatuto.



29 SEPTIEMBRE. — OO. — CORRECCIONES.—Resolviendo expedientes gubernativos, se suspende de medio sueldo por un mes a D. J. C. C., Maestro de Hoz de Arriba (Burgos), y durante cuatro meses a doña C. P. G., de Carbonera (Valencia).—(B. O. 17 octubre).

29 SEPTIEMBRE. — OO. — LECCIONES PARTICULARES.—Vista la instancia en que D. José Pérez Yáñez, Maestro de Ortigueira (La Coruña), solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada:

Teniendo en cuenta que es aspiración constante de la Administración que el Magisterio nacional se dedique exclusivamente al ejercicio de su delicada misión,

con objeto de hacer más eficaz su labor, y que cualquiera otra ocupación, aun ejecutada en horas distintas al horario escolar, redundaría en menoscabo de la intensidad de la labor pedagógica del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Pérez Yáñez.

—Vista la instancia en que D. Francisco de Paula Belbel, Maestro de Baeza (Jaén), solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada:

Teniendo en cuenta que el ejercicio de la enseñanza privada exige del Maestro un esfuerzo que después del ejecutado en sus clases oficiales supone un desgaste intelectual que le coloca en situación poco favorable para que su labor pedagógica resulte todo lo eficaz que es de desear, y que es criterio constante de la Administración denegar esta clase de autorizaciones,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada por el Sr. Belbel.—(B. O. 21 octubre).

1 y 2 OCTUBRE. — RR. OO. — CORRECCIONES.—Se acuerda la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela a doña E. N., Maestra de Ardón (León), y a doña E. C., de Siabal (Orense).—(B. O. 17 octubre).

1.º OCTUBRE. — R. O. — REVISION.—Se admite el recurso de alzada interpuesto por doña María R. Blascebart, Maestra de La Figuera (Tarragona), contra Orden de la Dirección de 17 de enero último, y se deja sin efecto la corrección impuesta en dicha orden a la citada señora.—(B. O. 17 octubre).

2 OCTUBRE. — RR. OO. — PREMIOS.—En el expediente de premio a favor de doña Francisca Colomer Brugué, Maestra de Gerona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Gerona doña Francisca Colomer Brugué:

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor de la Sra. Colomer al frente de su Escuela, así como su hoja

de servicios, sin nota desfavorable, y el informe laudatorio del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden.

»Esta Comisión entiende que, en vista de los especiales trabajos de doña Francisca Colomer Brugué al frente de la Cantina escolar, debe significársele el aprecio oficial mediante las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

—En el expediente de premio a favor de D. Juan Capellá Plajá, Maestro de Camprodón (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Camprodón (Gerona), don Juan Capellá Plajá:

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor de este Maestro, así como su brillante hoja de servicios, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden:

»Considerando oportuna y justificada la propuesta,

»Esta Comisión propone se den las gracias de Real orden al Maestro D. Juan Capellá Plajá.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 24 octubre).

—En el expediente de premio a favor del Maestro de Anda, Municipio de Cuartango (Alava), D. Gumersindo Lorz Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Anda, Municipio de Cuartango (Alava), D. Gumersindo Lorz Martínez:

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor del interesado al frente de su Escuela, así como la brillante hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden:

»Considerando oportuna y justificada la propuesta,

»Esta Comisión propone se den las gracias de Real orden al Maestro D. Gumersindo Lorz Martínez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 17 octubre).

2 OCTUBRE.—R. O.—REHABILITACION.—Se concede rehabilitación y derecho a reingreso, a D. Albino Lueiro Soto, Maestro que fué de Fornelos (Pon-tevedra).—(B. O. 21 octubre).

3, 6, 7, 8 y 9 OCTUBRE.—OO.—SUSTITUCIONES.—Se nombran los siguientes Maestros sustitutos: D. Teófilo Carnicero, de Villanueva de Alcorcón (Guadalajara); D. Nicodemus Carro, de Funguitu (Alava); doña Concepción Catalá, de Ademuz (Valencia); doña Filomena Pablos, de Estorninos (Cáceres); doña Epefanía Merino, de Arroyo de Salas (Burgos); doña Guadalupe Mur, de Bescós (Huesca); doña Escolástica Martín, de Ontoria (Santander); doña Asunción Mousó, de San Salvador (Lérida); doña Genoveva Calleja, de Mascuerras (Santander), y D. José Martín, de Piedrahita de Juarros (Burgos).—(B. O. 17 octubre).

4 OCTUBRE.—OO.—CORRECCIONES.—Como resolución de los expedientes gubernativos seguidos contra los interesados, se imponen las siguientes correcciones de suspensión de medio sueldo: por seis meses a doña A. C. y a don P. N., Maestros de Motilla del Palancar (Cuenca), y por dos meses, a doña M. F. C., de El Pozo (Guadalajara).—(B. O. 21 octubre).

4 OCTUBRE.—O.—SOBRESEIMIENTO.—Queda sobreseido el expediente gubernativo formado contra D. Carlos Quedo, Maestro de Santa Eulalia de Tabazos (Orense).—(B. O. 21 octubre).

8 OCTUBRE.—R. O.—TRASLADO DE UNA ESCUELA.—Vista la denuncia formulada por varios vecinos de Villalmarzo, Concejo de El Franco (Oviedo), contra el traslado de la Escuela nacional:

Se resuelve desestimar la petición.—(Gaceta 18 octubre.)

6, 8 y 9 OCTUBRE.—OO.—RENUNCIAS.—Se admite, con pérdida de todos los derechos adquiridos, las renunciaciones que

de sus cargos presentan doña Gregoria Tobalina, Maestra de Orbañanos (Burgos); D. José Altero, de Moral (Segovia), y D. José Schwartz, de Fasnia (Canarias).—(B. O. 24 octubre).

9 OCTUBRE.—R. O. — RECURSO CONTRA UN NOMBRAMIENTO. — En

el recurso de alzada interpuesto por don José Schwartz Hernández, Maestro de Fasnia (Canarias), contra acuerdo de la Dirección general que desestimó su petición de ser nombrado Maestro de Santa Cruz de Tenerife, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Schwartz Hernández, Maestro de Fasnia (Canarias), contra la resolución de la Dirección general, que desestimó su pretensión de ser nombrado para la Escuela de Santa Cruz de Tenerife por no haber preferencia en la relación de destinos solicitados y considerar que las vacantes del concurso se habían producido en 18 de julio pasado, cese efectivo de los titulares, y solicita se revoque la mencionada resolución y se le nombre para dicha Escuela:

Resultando que nombrado D. José Schwartz por el cuarto turno de traslado voluntario Maestro de Fasnia (Canarias), por orden de 31 de agosto último, reclamó en 12 de septiembre, por considerar que no le correspondía esa vacante resulta de último concurso general de traslado, sino la producida en Santa Cruz de Tenerife, en 6 de agosto, por fallecimiento del Sr. Cabrera.

Resultando que desestimada dicha reclamación por decreto marginal, por haberse tenido para la provisión como fecha general de producción de vacantes de dicho concurso la de 18 de julio, cese efectivo de los titulares, y por no autorizar el Estatuto las preferencias que en las relaciones de destino habían consignado algunos solicitantes, el Sr. Schwartz interpone recurso de alzada, fundándole en que la fecha legal de cese de los Maestros del concurso es la de 31 de agosto, posterior, por tanto, a la de Santa Cruz de Tenerife, y en que el Maestro D. Ricardo Navarro percibió haberes por la Escuela de Fasnia hasta el 31 de agosto, estando propuesto desde el 18 de julio para la de San Miguel:

Resultando que la Sección administra-

tiva de Primera enseñanza de Canarias manifiesta, en su informe, que debe tenerse en cuenta que dicha Sección no pudo remitir el parte de vacantes hasta después del 31 de agosto, por no conocer oficialmente el número de ellas; que la Escuela de Fasnia se le adjudicó al recurrente de acuerdo con la segunda parte del art. 150 del Estatuto, o sea con la fecha de recepción de parte de las Secciones administrativas; y que, en cuanto al percibo de haberes del Sr. Navarro por la Escuela de Fasnia, hace constar que dichos haberes los percibía por la citada Escuela hasta fin de agosto, o sea durante el tiempo de las vacaciones, práctica seguida para normalizar las tomas de posesión en una misma fecha en toda España:

Resultando que el Ministerio entiende que procede desestimar el recurso de don José Schwartz, si bien debe conocerse previamente el criterio del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que el vigente Estatuto del Magisterio, conforme al cual solicitó el recurrente Escuela por turno de traslado voluntario, establece para la provisión de destinos, en su artículo 72, que las Escuelas nacionales se relacionarán según lleguen a este Ministerio los partes de las vacantes remitidos por las Secciones administrativas, siendo recibido el de Santa Cruz de Tenerife con fecha posterior a la del nombramiento del señor Schwartz para Fasnia:

Considerando que esta Escuela, según informe del Negociado correspondiente, se adjudicó al reclamante del mismo modo que a otros concursantes que se hallaban en su caso, como resulta del concurso anterior, fijándose con carácter general, para la adjudicación y para mayor rapidez en la misma, las fechas de 18 de julio para las vacantes y 31 de agosto para la toma de posesión,

Esta Comisión entiende que procede desestimar el presente recurso de alzada y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 17 octubre.)

9 OCTUBRE.—R. O. — RECLAMACION GRATIFICACION DE ADULTOS.—

Vista la instancia de D. Juan Pedro Renduello, Maestro de una de las Escuelas

nacionales de esta Corte, en solicitud de que le sea abonada la gratificación por enseñanza de adultos, correspondiente al curso de 1923 a 24:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime la petición del Sr. Redruello si, previos los informes de la Inspección y del Maestro propietario de la Escuela unitaria donde dió la clase de adultos, resulta probada la efectividad de los servicios cuya retribución reclama.—(Gaceta 18 octubre.)

9 OCTUBRE.—O.—DERECHOS LIMITADOS.—Visto el recurso incoado por D. Ignacio Muñoz Martín, Maestro propietario de la Escuela nacional de Paderuelo (Lugo), contra lo resuelto por aquella Sección administrativa, que le negó el curso de la instancia en solicitud de plenos derechos;

Teniendo en cuenta que la petición del interesado es opuesta a lo prevenido en el Real decreto de 4 de junio de 1920 y en el Estatuto vigente del Magisterio, contra cuyas disposiciones no cabe reclamación administrativa, ya que ingresado en propiedad, por turno de interinos en 11 de octubre de 1921, sin haber alcanzado plaza en oposición libre, el Escalafón en que le corresponde ser incluido es en el que figura, y sin que proceda que por las Secciones administrativas se tramiten peticiones notoriamente injustificadas; de acuerdo con el art. 181 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Sección administrativa de Lugo.—(Boletín Oficial 17 octubre.)

11 OCTUBRE.—R. O.—HERENCIA ABINTESTATO PARA ENSEÑANZA.—Visto el expediente incoado para invertir la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido del capital que heredó el Estado a consecuencia de haber muerto abintestato D. José Palacios, vecino que fué de Logroño; y

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto presentado por la Inspección de Primera enseñanza de Logroño, autorizándose la inversión de las 39.422,88 pesetas que el Estado ha heredado, por el concepto de

Instrucción pública, de D. José Palacios, en la forma expresada en dicho presupuesto.

2.º Que se autorice al Inspector jefe de Primera enseñanza de Logroño para retirar de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, con las formalidades debidas, las mencionadas 39.422,88 pesetas, y para pedir, una vez adquiridos los títulos de la Deuda pública destinados a cooperar con sus rentas al sostenimiento de la Cantina escolar logroñesa, su conversión en una inscripción intransferible a nombre de la misma; debiendo rendir inmediatamente a este Protectorado cuenta justificada de su gestión.

3.º Que esta Real orden se comuniqué al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos; y

4.º Que una vez adquirida la inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Cantina escolar logroñesa, se incoe el expediente de su clasificación como Fundación particular benéfico-docente, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 24 de julio de 1913.—(Gaceta 18 octubre.)

16 OCTUBRE.—R. O.—EXCEDENCIA A PROFESORA AUXILIAR DE LABORES.—Accediendo a lo solicitado por doña María Riba Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla la excedencia en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de julio de 1918.—(Gaceta 18 octubre.)

25 OCTUBRE.—R. O.—CIRCULAR.—MATERIAL.—Con esta fecha me comunica el excelentísimo señor Subsecretario accidental de este Departamento la Real orden siguiente:

«Las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real orden de 27 de marzo de 1911, dictadas para el abono y justificación de las cantidades que en concepto de indemnización perciben los Maestros para atender a necesidades de las Escuelas, en sus artículos 1.º, 23, 24 y 25, han sido objeto de diversas, y no siempre acertadas, interpretaciones por algunas Secciones administrativas, y con el fin de evitarlas y aclarar las dudas sobre la más acertada y recta aplicación de dichos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales presentarán ante las Secciones administrativas de Primera enseñanza, por duplicado y dentro del mes de abril de cada año, el presupuesto para el siguiente, por la cantidad anual que les correspondan percibir, destinada a la adquisición de material de enseñanza y demás atenciones de la Escuela.

Los Maestros que tengan a su cargo las enseñanzas de adultos, presentarán asimismo el correspondiente a estas enseñanzas.

Una vez que estos presupuestos sean aprobados, el Maestro podrá invertir en aquellos objetos que considere más necesarios la consignación que periódicamente perciba del Habilitado.

2.º Los Maestros deben ajustar los pagos que efectúen por material de sus Escuelas al presupuesto que les haya sido aprobado, no obstante lo cual, si consideran necesario variar o sustituir algunas partidas del mismo por otras diferentes, podrá accederse a ello siempre que el Inspector de Primera enseñanza informe favorablemente sobre la necesidad o conveniencia de la sustitución.

3.º Los Maestros, a los treinta días de haber percibido o hecho efectiva la consignación del último trimestre de cada año, remitirán a las Secciones administrativas una sola cuenta por todo el ejercicio, acompañada de los justificantes de la inversión, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes; una vez examinadas y aprobadas que sean dichas cuentas, quedarán archivadas en las referidas Secciones administrativas, conforme a lo prevenido en el artículo 28 de las instrucciones de Contabilidad de que se trata.

4.º El Maestro que antes de terminar el ejercicio cesara en el desempeño de una Escuela, procederá, necesaria e inmediatamente, a formular su cuenta por la asignación o asignaciones que tuviese percibidas, remitiendo la oportuna justificación a la Sección administrativa para su examen y aprobación, si procediese.

5.º Que estando vigentes las repetidas instrucciones de Contabilidad de 27 de marzo de 1911, a ellas deberán asimismo atenderse los interesados, con la sola diferencia de las aclaraciones dadas por la presente Real orden a los artículos cuya interpretación la motiva.—(B. O. 4 noviembre).

Correspondencia

Jubera. I. S. Consta de dos tomos a 9,50 y 7,50 pesetas cada uno.

Nava de la Asunción. E. G. Enviado. Sellent de Montanisell. L. G. B. Ya están convocadas. Los mapas en tela se los podemos enviar por siete pesetas cada uno. Con los polígrafos se pueden sacar unas 25 copias, se lo podemos enviar por 40 pesetas. Por la cantidad que dice se podría encontrar una copiadora usada.

Rubiales. El Anuario del Maestro lo recibirá en enero. El impuesto de utilidades depende de la cantidad a repartir. Vea la convocatoria.

Adrahent. J. B. Ya habrá leído lo que decimos sobre el caso. Hay que esperar un poco; venimos haciendo activas gestiones.

Peracals. J. A. Hemos hablado de ello, pero es completamente inútil; dicen que no hay verdadera aprobación. Con los estudios hechos para las otras puede hacer buen papel en éstas, no se desanime. Puede solicitar esas plazas, salvo que haya variación de legislación, y esto ya lo verá en el periódico si ocurre. Cuesta 5 pesetas la Organización.

Pratdip. S. A. Se está trabajando en ellos, y no tardarán en salir algunos, aunque se está ahora ocupados con las oposiciones.

Criptana. L. G. Sólo deben firmar la copia limitándose a decir que está conforme con el original.

Lastra de Cano. O. O. Se harán muy pronto; no se adjudicarán a los opositores hasta que hayan sido colocados todos los interinos. Sobran muchas plazas.

Don Benito. M. G. Para esa matrícula, con arreglo a la cláusula 3.ª que usted mismo cita, no hace falta tener servicios en Escuela pública. Para esas oposiciones, en uno de los tres turnos hasta tener el título superior y más de cinco años de servicios, habiendo entrado por oposición.

Servi. J. S. Se publicará; enviado. Coll de Nargó. A. C. C. Dentro del primer mes, puede admitirlos.

Pardemarín. T. A. En esta ocasión no se pueden servir encargos sin previo pago.

Villaviciosa. J. G. Efectivamente, no pueden hacer oposiciones restringidas los excedentes, ni aun solicitando el ingreso.

Cores. E. M. Enviado Análisis.